

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte in novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Director general de la Deuda pública, en orden circular del 14 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último en armonía con lo que determina la ley de 1.º de Enero próximo pasado, que se satisfaga el importe de intereses de bonos del Tesoro de la 1.ª y 2.ª emision, correspondientes al vencimiento trimestral de 31 del referido mes de Marzo, esta Direccion general ha acordado que se admitan desde luego en la caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo y acompañado de una factura que se extenderá con estricta sujecion al modelo adjunto, los cupones de dicha clase de rentas vencidos en 30 de Junio del corriente año.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que en cada factura no pueden comprenderse más cupones que los de una misma emision.

Cuidará V. S. que al taladrarse dichos cupones se haga de manera que no

se inutilice su numeracion, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo el resumen talonario que les corresponde, debidamente autorizado por esas oficinas, y cada ocho días remitirá á esta dependencia, con las otras dos partes de la factura, los cupones de su referencia, acompañados de las correspondientes relaciones por duplicado.

Razonados que sean por este centro directivo, y resultando legítimos y correctos, se enviarán las facturas del Banco de España, á fin de que disponga su pago en la forma que estime conveniente.

Del recibo de la presente circular se servirá V. S. darme aviso, remitiéndome en su día un ejemplar del «Boletín Oficial» en que tenga lugar la publicacion del anuncio que en la misma se ordena.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta circular se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 28 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

#### Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregados.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribuciones, en circular dirigida á esta oficina, con fecha 25 del actual, ha comunicado lo siguiente:

«Por orden circular de esta Direccion general, fecha 7 de Marzo último, publicada en la «Gaceta» de Madrid de 11 del mismo, se dictaron varias disposiciones para la recogida de Cédulas de arillamientos, concediendo un nuevo plazo hasta fin del corriente mes de Abril á los propietarios que el día 17 del anterior no pudieran entregar sus de-

claraciones al presentarse á recogerlas los agentes de la Administracion.

Si bien en la mayor parte de las capitales de provincia, y en muchos otros pueblos del reino, se ha cumplido ya con este importante servicio, hay otras localidades y otros propietarios que por el considerable número de fincas que tienen que relacionar y otras circunstancias especiales, siendo una de actualidad digna de tomar en consideracion las ocupaciones propias de los dos períodos electorales porque se está pasando, necesitan un plazo mayor para cumplir con el servicio de que se trata.

En su virtud este Centro Directivo, ha acordado prorogar nuevamente, pero ya por última vez y por todo el mes de Mayo próximo, el plazo para la presentacion de las Cédulas, á los propietarios de fincas y ganados que todavía no hayan realizado este acto, en la inteligencia de que el día primero de Junio, quedaran ya incurso los que aun resulten morosos en las responsabilidades que determina el Reglamento de arillamiento de 10 de Diciembre.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» para conocimiento del público y en cumplimiento de cuanto se ordena.

Santander 28 de Abril de 1879.—José Ruiz Mora.

#### SUMINISTROS.—Mes de Marzo de 1879.

La Comision Provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio lo siguientes:

Racion de pan, á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta treinta y seis céntimos,

Racion de paja, á sesenta y un céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta nueve céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas veinte y siete céntimos.

Racion de un quintal métrico de leña, á dos pesetas cincuenta céntimos.

Racion de un kilogramos de carne, á una peseta doce céntimos,

Racion de un litro de vino, á cuarenta y cuatro céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 21 de Abril de 1879.—E. V. P. de la C. P., Juan J. Zorrilla.—El Comisario de Guerra, José Luch.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

—o—

La Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico en comunicacion de 18 de Enero último, me decia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: Con fecha 31 de Diciembre último me comunica el Excmo Sr. Ministro de Hacienda la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey

(Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general d Rentas Estancadas con motivo de la reclamacion promovida por ese Ministerio, haciendo ver la conveniencia de que se modifique la Real órden de 12 de Diciembre de 1877, en el sentido de que los únicos documentos referentes al censo de poblacion que deben estenderse en papel del sello de oficio, ó reintegrarse á razon de seis céntimos de peseta por cada hoja, son los Padrones de habitantes, las actas de las sesiones que celebren las Juntas municipales y provinciales, en las que se consigna toda la tramitacion del servicio, y por último, las cifras ó resúmenes finales que arroja el censo de cada término ó provincia. En su vista hecho cargo S. M. de las consideraciones aducidas por ese departamento y de conformidad con los pareceres emitidos por la espresada Direccion y Asesoría general de este Ministerio se ha servido resolver: que la Real órden de 12 de Diciembre ya citada se entienda modificada en el sentido propuesto.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Da la propia Real órden lo traslado á V. E. para los fines que son oportunos.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y la de todas las Juntas censales de esa provincia y como resolucion de las consultas elevadas á esta Direccion general sobre este asunto.

Por tanto y á medida que las Juntas municipales del Censo de poblacion reciban los cuadernos auxiliares, resúmen y padrones que esta provincial de mi presidencia ha de remitirles con arreglo á los arts. 64 y 66 de la instruccion, cuidarán de dar el mas exácto cumplimiento á la soberana disposicion que antecede.

Santander 30 de Abril de 1879.—El Gobernador presidente, Ricardo Villalba — El Jefe de trabajos estadístico, Secretario, Leon Garcia de Longoria.

## ACADEMIA DE INGENIEROS.

### PROGRAMA para la admision de los alumnos en el curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 4 de Noviembre próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

(Continuacion.)

5. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

6. Problemas sobre las tangentes.

Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

7. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolucion

de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero e reinscrito.—Construcciones auxiliares.

### Figuras semejantes.

1. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada, division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisetrix interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

2. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

3. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígono semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

4. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadros de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.

5. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raices de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

6. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

7. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripcion de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

8. Medida de la circunferencia.

Longitud de una línea.—Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relacion entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de  $n$ .—Método de lo

perímetros y de los insoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

### Áreas.

1. Áreas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelógramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Rádios de los círculos inscritos y ex-inscritos en funcion de los lados del triángulo.

2. Comparacion de áreas.

Relacion entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

3. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparacion entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparacion entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

4. Problemas sobre las áreas.

Trasformacion de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construccion de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

## GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

### El plano.

1. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Interseccion de los mismos.—Determinacion de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

2. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares. Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

3. Recta y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definicion y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

4. Proyecciones.—Ángulos de recta y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, segun los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

5. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relacion á otro.

6. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

7. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Orígen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

### Poliedros.

1. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Seccion recta.—Área lateral del prisma.

2. Volúmen del prisma.

Trasformacion de prisma oblicuo en prisma recto; descomposicion del paralelepípedo.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera; consecuencia.

3. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

4. Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volúmen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volúmen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volúmen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

5. Figuras simétricas.

Simetría con relacion á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

6. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposicion de pirámides semejantes en tetraedros.—Relacion de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

7. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

### Cuerpos redondos.

1. Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.

2. Conos de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volúmen.—Área lateral y volúmen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

3. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Determinacion de una esfera.

4. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares á suplementarios.—Figuras esféricas pola-

res; dualismo.—Igualdad de triángulos esféricos.—Mas corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

3. Arca de la esfera.

Area engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Area de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Lovell.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

6. Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volúmen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

7. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Area lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

8. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. Los autores para el estudio de las materias que se expresan en el programa, puede ser cualquiera que las trate con la misma ó mayor extension que las que sirven de texto en las Academias especiales.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo menos, la nota de Bueno.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Octubre, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

(Se continuará.)

Provincia de Santander.

Partido judicial de idem. (1)

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas juntas municipales y regiones en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo.		Cebada.		Garbanzos.		Judías.		Maíz.		Arroz.		Paja, trigo Id. cebada.		Aceite.		Vino.		Aguar-diente.		Vaca.		Carnero.		Tocino.				
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
1868-69	16 25	7 68	47 40	19 13	8 85	6 08	0 79	0 98	15 00	4 34	8 08	0 43	0 50	0 87	0 43	0 50	0 87	0 43	0 50	0 87	0 43	0 50	0 87	0 43	0 50	0 87	0 43	0 50	0 87
1869-70	12 13	5 89	45 20	16 20	6 88	5 50	1 60	0 98	15 71	4 63	8 27	0 40	0 50	0 87	0 40	0 50	0 87	0 40	0 50	0 87	0 40	0 50	0 87	0 40	0 50	0 87	0 40	0 50	0 87
1870-71	12 66	6 26	48 96	15 12	9 00	7 60	0 92	1 25	13 96	5 19	7 00	0 48	0 52	1 19	0 48	0 52	1 19	0 48	0 52	1 19	0 48	0 52	1 19	0 48	0 52	1 19	0 48	0 52	1 19
1871-72	13 75	6 71	31 50	14 80	9 46	6 08	1 02	0 98	13 16	5 77	8 08	0 49	0 52	1 36	0 49	0 52	1 36	0 49	0 52	1 36	0 49	0 52	1 36	0 49	0 52	1 36	0 49	0 52	1 36
1872-73	13 25	7 04	41 48	13 50	8 31	6 29	1 77	0 89	11 50	5 79	8 62	0 56	0 57	0 98	0 56	0 57	0 98	0 56	0 57	0 98	0 56	0 57	0 98	0 56	0 57	0 98	0 56	0 57	0 98
1873-74	13 57	7 82	45 92	14 00	8 54	7 50	1 09	1 12	10 96	6 04	9 38	0 65	0 75	0 87	0 65	0 75	0 87	0 65	0 75	0 87	0 65	0 75	0 87	0 65	0 75	0 87	0 65	0 75	0 87
1874-75	11 27	8 56	45 32	13 00	8 54	7 50	1 09	1 12	12 24	6 54	9 07	0 72	0 87	1 04	0 72	0 87	1 04	0 72	0 87	1 04	0 72	0 87	1 04	0 72	0 87	1 04	0 72	0 87	1 04
1875-76	11 70	7 83	46 08	12 50	8 40	7 13	1 03	0 98	14 90	6 01	7 56	0 62	0 78	1 00	0 62	0 78	1 00	0 62	0 78	1 00	0 62	0 78	1 00	0 62	0 78	1 00	0 62	0 78	1 00
1876-77	11 39	6 70	48 00	13 00	8 60	7 00	0 86	0 92	16 00	6 01	7 25	0 59	0 75	0 98	0 59	0 75	0 98	0 59	0 75	0 98	0 59	0 75	0 98	0 59	0 75	0 98	0 59	0 75	0 98
1877-78	12 21	6 50	49 76	12 00	8 65	7 00	0 79	0 80	14 64	6 96	7 17	0 59	0 75	1 00	0 59	0 75	1 00	0 59	0 75	1 00	0 59	0 75	1 00	0 59	0 75	1 00	0 59	0 75	1 00
Total	128 18	70 99	449 62	143 25	85 69	68 49	11 60	9 90	138 07	57 28	79 48	5 57	6 51	9 29	5 57	6 51	9 29	5 57	6 51	9 29	5 57	6 51	9 29	5 57	6 51	9 29	5 57	6 51	9 29
Deducción del año más alto y del más bajo	27 52	14 45	81 26	31 13	16 34	13 00	2 56	2 05	26 96	11 30	16 07	1 12	1 37	2 23	1 12	1 37	2 23	1 12	1 37	2 23	1 12	1 37	2 23	1 12	1 37	2 23	1 12	1 37	2 23
Líquido de los ocho años	100 66	56 54	368 36	112 12	69 35	53 49	9 04	7 85	111 11	45 98	63 41	4 45	5 14	7 06	4 45	5 14	7 06	4 45	5 14	7 06	4 45	5 14	7 06	4 45	5 14	7 06	4 45	5 14	7 06
Precio medio	12 58	7 07	46 04	14 01	8 67	6 69	1 13	0 98	13 89	5 75	7 93	0 56	0 64	0 88	0 56	0 64	0 88	0 56	0 64	0 88	0 56	0 64	0 88	0 56	0 64	0 88	0 56	0 64	0 88
Hectólitro																													
Reducción de este precio medio al sistema decimal	22 86	12 74	82 96	25 22	15 39	13 51	2 13	1 90	87 80	34 10	41 05	1 11	1 28	2 00	1 11	1 28	2 00	1 11	1 28	2 00	1 11	1 28	2 00	1 11	1 28	2 00	1 11	1 28	2 00

Santander 28 de Abril de 1879.— José Ruiz Mora.

En virtud de lo dispuesto en la circular de 15 de Diciembre de 1879, esta Administración económica ha examinado el antecedente decenio de precios medios de frutos y le aprueba provisionalmente.

Santander 28 de Abril de 1879.— El Jefe económico, José A. Fernández.

(1) Habiéndose cometido algunos errores materiales, al insertar en el «Boletín Oficial» del 15 del corriente, el adjunto estado de precios medios, se vuelve á reproducir, á fin de subsanar aquellos, quedando anulada dicha estado.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Ayuntamiento de las Rozas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su propiedad, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» las relaciones de alta y baja en la forma que previene la Instrucción.

Las Rozas 20 de Abril de 1879.—Casimiro Lopez.

## Ayuntamiento de Soba.

Debiendo procederse por la junta pericial de este Distrito Municipal á la rectificacion del Amillaramiento de la Riqueza impunible base del repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1879 á 80, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los

## Provincia de Santander.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formacion de las cartillas de evaluacion.

Año de	Alubias.		Maiz.		Yerba.	
	Fanega.	Pts.	Fanega.	Pts.	Arroba.	Pts.
1868-69.....	16	08	10	53	»	65
— 1869-70.....	14	77	8	66	»	87
— 1870-71.....	15	78	10	50	»	71
— 1871-72.....	16	00	12	82	»	70
— 1872-73.....	16	00	12	13	»	58
— 18 3 74.....	15	25	12	13	»	50
— 1874-75.....	13	00	11	45	»	60
— 1875-76.....	13	90	10	50	»	60
— 1876-77.....	13	00	10	50	»	69
— 1877-78.....	13	00	10	00	»	70
<b>Total.....</b>	<b>146</b>	<b>70</b>	<b>169</b>	<b>23</b>	<b>6</b>	<b>30</b>
Deducción del año más alto y más bajo.....	29	08	21	43	1	37
Líquido de los 8 años.....	117	62	88	20	4	93
Precio medio.....	14	71	11	02	»	62
	Hectólit.	»	»	»	»	»
Reduccion de este precio medio al sistema métrico.	26	58	19	50	4	20

Santander 28 de Abril de 1879.—José Ruiz Mora.  
Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 38 de la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Diciembre próximo pasado, esta administracion ha examinado y aprobado provisionalmente el precedente decenio de precios módicos de frutos.

Santander 28 de Abril de 1879.—José A. Fernandez.  
Habiéndose cometido algunos errores materiales al insertar en el «Boletín Oficial» del 21 del corriente el adjunto estado de precios medios, se vuelve á reproducir á fin de subsanar aquellos, quedando nulo dicho estado.

contribuyentes que hayan sufrido alteracion por alta ó baja presenten en las reclamaciones en la Secretaría municipal acompañadas de los documentos prescriptos por la ley, requisito indispensable para verificar toda alteracion.

Soba 22 de Abril de 1879.—Manuel D. y Gutierrez.

## Ayuntamiento de Corvera.

Con el fin de proceder esta Junta pericial á la confeccion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1879 á 1880, se hace saber á los contribuyentes del Distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la confeccion del último reparto, presenten en las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este edicto, que pasado este tiempo no serán atendidas sus reclamaciones.

Corvera y Abril 21 de 1879.—Juan Revuelta.

## Partido judicial de Villacarriedo.

# ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Santander.

Llegada la época de efectuarse los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al año económico de 1879 á 80, ha acordado esta Administracion que sucesivamente se constituyan los gremios, segun lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir á esta Administracion en los dias y horas que tambien se expresan, para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasificadores, y para la clasificacion y señalamiento de las cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto de que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considerará como una renuncia, segun lo establecido en el citado artículo 94 y en el 95 del propio Reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa.	Clase.	Núm.	Gremios.
---------	--------	------	----------

### DIA 5 DE MAYO.

1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	2	Vendedores por mayor y menor de frutos coloniales á las 9
»	»	3	Vendedores de sal comun al por mayor, á las 9.
»	»	4	Vendedores al por mayor de aguardientes y licor es, 9 1/4.
»	»	6	Vendedores al por mayor de hierro y acero, 9 1/2.
»	»	8	Vendedor por mayor y menor de quincalla, 9 3/4.
»	»	9	Vendedor al por mayor de tejidos, 10.
»	2. <sup>a</sup>	3	Cafés en que se sirven comidas, 10 1/4.
»	»	4	Fondas con hospedaje, 10 1/2.
»	»	5	Tiendas de conservas a n noticias, 10 1/2.
»	»	6	Vendedores de joyas, 10 3/4.
»	»	7	Idem de quincalla al por menor, 10 3/4.
»	»	9	Idem de alfombras y tejidos, 11.
»	3. <sup>a</sup>	1	Establecimientos de ropas hechas, 11 1/4.
»	»	3	Idem de muebles de lujo, 11 1/2.
»	»	4	Mercaderes de drogas por menor, 11 3/4.
»	»	5	Tiendas de papel pintado, 12.
»	»	6	Idem de camiseria fina, 12 1/4.
»	»	8	Idem de tejidos al por menor, 12 1/2.
»	»	10	Vendedores de camas ó catres dorados, 12 3/4.
»	»	11	Idem al por mayor de papel blanco, 1.
»	»	12	Idem al por mayor de curtidos, 1 1/4.
»	»	13	Idem de harina por mayor, 1 1/2.
»	»	14	Idem al por mayor de vino comun, 1 3/4.
»	»	15	Idem al por menor de géneros ultramarinos, 2.
»	4. <sup>a</sup>	1	Cafés que no sirven comidas, 4 1/2.
»	»	2	Vendedores de pianos, 5.
»	»	4	Lonjas de chocolate, 5 1/2.

### DIA 6 DE MAYO.

»	»	6	Restauranes ó casas de comidas, á las 9.
»	»	7	Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios, 9 1/4.
»	»	8	Tratantes en carnes frescas, 9 3/4.
»	»	12	Vendedores al por mayor de aceite mineral, 10.
»	»	17	Vendedores de relojes, 10 1/4.
»	5. <sup>a</sup>	1	Casas de huéspedes de quinta clase, 10 3/4.
»	»	2	Ebanistas y silleros en paja, 11.
»	»	6	Establecimientos de libreria, 11 1/2.
»	»	8	Vendedores de vinos extranjeros y licores, 12.
»	»	10	Mercaderes de sedas y cintas, 12 1/4.
»	»	11	Mercaderes de chaquetas, 1.
»	»	13	Sastres que confeccionan á la medida, 1 3/4.
»	»	15	Tiendas de objetos de escritorio, 2.
»	»	16	Tiendas de comestibles, 4 1/2.
»	»	19	Tiendas de sombreros de todas clases, 5.
»	»	20	Tiendas de sombrillas y paraguas, 5 1/2.
»	»	21	Tiendas de sillas y sillones, 6.
»	»	22	Tiendas de guantes finos, 6 1/4.
»	»	24	Tiendas de perfumeria, 6 1/2.
»	»	27	Vendedores de instrumentos de náutica, 6 1/2.

Santander 28 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

## ESCANDON Y COMPAÑIA.

### AGENCIA DE OFICINAS.

### BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la

seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, al cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asunto.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de Francisco, número 30.